

GACETA MUNICIPAL DE VALENCIA

Valencia, 31 de Enero de 2024

Art. N.º 6 de la Ordenanza de Gaceta Municipal. Se tendrán como publicados y en vigencia las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia. Las Gacetas Municipales se tendrán como documento público a todos los efectos legales.

Art. N.º 11 de la Ordenanza de Gaceta Municipal. La redacción, edición, publicación, reimpresión por error de copia, reedición, distribución y administración de la Gaceta Municipal, estará bajo la responsabilidad del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal de Valencia del Estado Carabobo.

La publicación de documentos, se solicitará por escrito acompañado del documento original y digital a publicar. No será publicado ningún documento que no cumpla con este requisito.

Depósito Legal ppo200507ca76

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA GENERAL DE TASAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO VALENCIA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Reforma Parcial a la Ordenanza General de Tasas Municipales del Municipio Valencia, cuyo objeto es establecer y regular las tasas administrativas a pagar al Municipio Valencia por el uso de bienes municipales y por la prestación de servicios por parte de la Administración Municipal, es un texto normativo que adecúa el porcentaje a pagar por los administrados frente a la solicitud de servicios administrativos que son atribución del Poder Municipal, obedeciendo la necesidad de ajustar el contenido de la Ordenanza a las disposiciones establecidas no solo en la recién promulgada **LEY ORGÁNICA DE COORDINACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS**, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.755 Extraordinario de fecha 10 de agosto de 2023, sino también a lo establecido en la Resolución N° 011-2023 emanada del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.783 de fecha 29 de diciembre de 2023.

Todo el proceso de armonización tiene como objeto garantizar la coordinación de las potestades tributarias que corresponden a los estados y municipios, estableciendo los principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas aplicables, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Es así pues como en la Resolución Ministerial ya descrita se establecen en el Apéndice V, las tablas de valores máximos aplicables por los Municipios por concepto de tas de acuerdo a su tipología.

Debe recordarse que a partir de la entrada en vigencia de la LEY ORGÁNICA DE COORDINACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, los estados y municipios solo podrán utilizar como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para le fecha del pago del tributo, accesorio o sanción. A los efectos de la presente Ordenanza, se emplearán las siglas “**TCMV-BCV**” para denominar esta unidad de cuenta dinámica para el cálculo del monto de las tasas y sanciones.

Así pues, en razón de la necesidad de acoplamiento y articulación de los instrumentos legales municipales que regulen tributos, tasas, sanciones y

contribuciones especiales a los preceptos de la LEY ORGÁNICA DE COORDINACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, y de la Resolución N° 011-2023 emanada del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.783 de fecha 29 de diciembre de 2023, es por lo que nace esta **REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA GENERAL DE TASAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO VALENCIA**, de conformidad con las disposiciones que a continuación se expresan.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO VALENCIA**

EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VALENCIA, en uso de sus facultades legales establecidas en el artículo 95, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con los artículos 5 y 19 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales, **SANCIONA** la siguiente:

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA GENERAL DE TASAS
MUNICIPALES DEL MUNICIPIO VALENCIA**

Artículo 1: Se modifica el contenido del artículo 13, quedando redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 13.- Por los actos y documentos que se indican a continuación, elaborados, suscritos y/o expedidos por la Dirección de Hacienda Municipal, se pagarán las siguientes tasas:

Acto/Documento/Trámite	TCMV-BCV
1. Solicitud de licencia de actividades económicas	15
2. Solicitud de autorización temporal de actividad económica	15
3. Solicitud de licencia de actividad económica eventual	15
4. Solicitud de licencia temporal en caso de ejecución de obra y/o prestación de servicio (más de 3 meses) domicilio fuera de Valencia	15
5. Autorización para actualización de datos en la licencia de actividades económicas	10
6. Autorización para anexo de actividad económica	15
7. Autorización para cambio de dirección de licencia de actividades económicas	15
8. Autorización para cambio de representante legal	10
9. Autorización para eliminación de código de actividades económicas	12
10. Autorización para suspensión o retiro de licencia de actividades económicas	8
11. Certificado de solvencia municipal persona natural	10
12. Certificado de solvencia municipal persona jurídica	15
13. Constancia de no contribuyente	12
14. Autorización de espectáculos públicos (sábados, domingos y feriados)	15
15. Permiso para instalación de publicidad fija (comercios con o sin licencia)	15
16. Autorización para sellado de publicidad eventual	8
17. Autorización para eventos promocionales	15
18. Permiso para instalación de vallas publicitarias	15

Artículo 2: Se modifica el contenido del artículo 14, quedando redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 14.- Por los actos y documentos que se enumeran a continuación, relacionados con las autorizaciones de expendios de bebidas alcohólicas, se pagarán las siguientes tasas:

Acto/Documento/Trámite	TCMV-BCV
a. Permiso temporal para el expendio de bebidas alcohólicas	15
b. Autorización para el registro de expendio de bebidas alcohólicas	15
c. Autorización para la renovación de expendio de bebidas alcohólicas	15
d. Autorización para sellado de libros (licores)	8
e. Autorización para sellados de guías (licores)	8
f. Inspección para fraccionamiento de barra	0,2 por metro cuadrado
g. Inspección para expendio de licores	0,2 por metro cuadrado
h. Inspección para renovación, traslado, transformación, suspensión y/o retiro de registro y autorización para el expendio de bebidas alcohólicas	0,2 por metro cuadrado
i. Autorización para transformación de registro para el expendio de bebidas alcohólicas (modificación de datos)	12
j. Autorización para traslado (cambio de dirección) de registro y autorización de expendio de bebidas alcohólicas	12
k. Autorización para traspaso de registro de expendio de bebidas alcohólicas.	12
l. Autorización de visado de guías (licores)	8

Artículo 3: Se modifica el contenido del artículo 17, quedando redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 17.- Por los actos y documentos que se indican a continuación, elaborados, suscritos y/o expedidos por la Dirección de Catastro, se pagarán las siguientes tasas:

Acto/Documento/Trámite	TCMV-BCV
1. Solicitud de Inscripción Catastral (Emisión de Cédula Catastral y Certificado de Empadronamiento, con o sin inspección)	15
2. Autorización para evacuar Título Supletorio, concesión de uso y autorizaciones	10
3. Habilitación de cédulas catastrales y de certificado de empadronamiento	70
4. Constancia de no poseer inscripción catastral	7

Artículo 4: Se modifica el contenido del artículo 118, quedando redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 18.- Las inspecciones para levantamientos topográficos con su respectiva certificación, efectuados a petición de cualquier interesado, causarán una tasa, cuyo monto será calculado de la siguiente manera:

Documento	TCMV-BCV
a) Hasta 100 m ² :	0,02 (por m ²)
b) De 101 m ² hasta 500 m ²	0,03 (por m ²)
c) De 501 m ² hasta 1.000 m ²	00,5 (por m ²)
d) De 1.001 m ² hasta 2.000 m ²	0,06 (por m ²)
e) De 2.001 m ² hasta 3.000 m ²	0,07 (por m ²)
f) De 3001 m ² hasta 5.000 m ²	0,08 (por m ²)
g) De 5.001 m ² en adelante	0,09 (por m ²)
h) Desde 10.001 m ² en adelante	0,10 (por m ²)

Parágrafo Único: Las medidas y certificaciones de planos de lotes, parcelas, terrenos, entre otros; deberán referirse a la Red Geodésica Municipal e indicar el Datum al cual estén referidas y sus vértices, señalando dos puntos como mínimo.

Artículo 5: Se modifica el contenido del artículo 39, quedando redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 39.- El Alcalde o la Alcaldesa mediante Decreto, podrá dictar las disposiciones reglamentarias correspondientes para el desarrollo de esta Ordenanza; e igualmente podrá dar difusión a las tasas aquí establecidas; información que ha de estar disponible y visible en todas y cada una de las dependencias involucradas en la generación y recaudación de ingresos por este concepto, así como en el portal web de la Alcaldía.

Parágrafo Único: La información que será visible al público, sea en las instalaciones de la Alcaldía de Valencia o el portal web de la misma, deberá contener y especificar todos los trámites administrativos, inclusive aquellos que son gratuitos, y no están descritos en esta Ordenanza.

Artículo 6: Queda reformada la Reforma de la Ordenanza General de Tasas Municipales del Municipio Valencia publicada en Gaceta Municipal N° 23/9239 Extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 2023.

Artículo 7: Corríjase e imprimase íntegramente en un solo texto la Ordenanza General de Tasas Municipales del Municipio Valencia con la reforma ya sancionada y en el correspondiente texto de sanción y promulgación de la Ordenanza.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Valencia del Estado Carabobo, a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2024. Años 213º de la Independencia y 164º de la Federación.

CONCEJAL DAVID FERNÁNDEZ
Presidente del Concejo Municipal
Bolivariano del Municipio Valencia

MSC. LUIS FRANCISCO PÉREZ.
Secretario Del Concejo Municipal
Bolivariano Del Municipio Valencia

Dado, firmado y sellado en Valencia, a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2024. Años 213º de la Independencia y 164º de la Federación.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

**ECONOMISTA JULIO FUENMAYOR
ALCALDE DEL MUNICIPIO VALENCIA**



(TASAS POR ACTIVIDAD DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO)

CUADRO I

CERTIFICACIÓN DE AJUSTE Y TERMINACIÓN DE OBRA DE EDIFICACIÓN O CONSTANCIA DE HABITABILIDAD	TCMV-BCV
Vivienda de cualquier naturaleza	8
Oficinas/Comercio	10
Edificaciones asistenciales privadas	12
Edificaciones Industriales	15
Edificaciones destinadas a estacionamientos	12
Edificaciones Culturales, Filantrópicas, Educativas y Religiosas	6

CUADRO II

CERTIFICACIÓN DE AJUSTE Y TERMINACIÓN DE OBRA DE URBANISMO.	TCMV-BCV
Urbanismos de cualquier naturaleza	15

CUADRO III

SERVICIO DE INSPECCIÓN DE OBRAS	TCMV-BCV
Vivienda Unifamiliar y Multifamiliar	0,03 x m2
Oficinas/ Comercio	0,08 x m2
Edificaciones Industriales	0,10 x m2
Edificaciones asistenciales privados	0,05 x m2
Edificaciones para Estacionamiento	0,07 x m2
Edificaciones Educativas	0,02 x m2
Edificaciones Culturales, Filantrópicas y Religiosas	0,02 x m2
Urbanismos	0,10 x m2

CUADRO IV

CONSTANCIA DE SOLICITUD DE APROBACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA NUEVOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN.	TCMV-BCV
Vivienda Unifamiliar y Multifamiliar	18xTCMV-BCV xM2AB x2%
Oficinas/ Comercio	24xTCMV-BCV xM2AB x2%
Edificaciones Industriales	36xTCMV-BCV xM2AB x2%
Edificaciones asistenciales privados	24xTCMV-BCV xM2AB x2%
Edificaciones para Estacionamiento	30xTCMV-BCV xM2AB x2%
Edificaciones Educativas, Culturales, Filantrópicas y Religiosas	30xTCMV-BCV xM2AB x2%
Instalación de Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100 M2	360
Instalación de Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea mayor a 100 M2	600

CUADRO V

CONSTANCIA DE SOLICITUD DE APROBACION Y OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA URBANISMOS NUEVOS Y MODIFICADOS.	TCMV-BCV
Urbanismos de cualquier naturaleza	15



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO VALENCIA**

EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VALENCIA, en uso de sus facultades legales establecidas en el artículo 95, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con los artículos 5 y 19 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales, **SANCIONA** la siguiente:

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA GENERAL DE TASAS
MUNICIPALES DEL MUNICIPIO VALENCIA**

CAPITULO I

DEL OBJETO, HECHO IMPONIBLE Y ÁMBITO DE AMPLIACIÓN

ARTÍCULO 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer y regular las tasas administrativas a pagar al Municipio Valencia por el uso de bienes municipales y por la prestación de servicios por parte de la Administración Municipal, incluida la realización de actos y la expedición de documentos, conforme a la legislación nacional y el ordenamiento jurídico local.

ARTÍCULO 2.- El hecho imponible de las tasas previstas en esta Ordenanza está constituido por el uso de bienes municipales, el servicio público disfrutado y la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los servicios, actos, documentos y expedientes que suscriban, expidan o suministren las autoridades municipales, expresamente señaladas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que soliciten ante la Administración Municipal, el uso de bienes municipales o la prestación de servicios administrativos, tramitación de documentos, actos o expedientes, los cuales, por disposición de las leyes nacionales, el ordenamiento jurídico municipal y la presente ordenanza, deben suscribir, expedir o suministrar las autoridades municipales.

ARTÍCULO 4.- Se utilizará como unidad de cuenta dinámica para el cálculo del monto de las tasas y sanciones contenidas en esta Ordenanza, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago de la tasa y/o sanción.

Parágrafo Único: Se emplearán las siglas “TCMV-BCV” para denominar esta unidad de cuenta dinámica para el cálculo del monto de las tasas y sanciones.

ARTÍCULO 5.- Los montos establecidos en esta Ordenanza corresponden a la tramitación completa, en cada instancia del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado, según sea el caso.

ARTÍCULO 6.- A los fines del pago de las tasas previstas en esta Ordenanza, la dependencia municipal que corresponda la emisión, expedición, suscripción y/o suministros de los actos y/o documentos a que se contrae la misma, extenderá al interesado una planilla con indicación del monto a pagar por concepto de tasa.

ARTÍCULO 7.- Las tasas establecidas en esta Ordenanza constituyen un ramo de ingresos tributarios municipales y, por tanto, su recaudación se rige por el Principio de la Unidad de Tesoro Municipal.

Dichas tasas podrán ser pagadas por ante el Fisco Municipal, las dependencias y los institutos autónomos municipales expresamente autorizados por el Alcalde o Alcaldesa, y las entidades bancarias recaudadoras de ingresos municipales debidamente autorizadas.

En estos casos, se expedirá una constancia de pago, que el interesado deberá presentar ante la respectiva dependencia municipal, a los fines de la tramitación administrativa correspondiente.

Párrafo Único: En ningún caso el funcionario a quien corresponda la emisión, expedición, suscripción y/o suministro de los actos y/o documentos a que se contrae esta Ordenanza, ni sus subalternos podrán percibir las tasas establecidas en estas u otras ordenanzas municipales, so pena que le sean aplicadas todas las sanciones previstas de la ley.

ARTÍCULO 8.- El interesado deberá efectuar el pago de la tasa correspondiente, al momento de formular su respectiva solicitud.

ARTÍCULO 9.- La solicitud deberá ser formulada por escrito, y en ella el interesado deberá identificar plenamente el acto, documento, expediente o servicio solicitado. A tales fines, la respectiva dependencia municipal suministrará los formatos necesarios, según sea el caso.

ARTÍCULO 10.- No estará sujeto el pago de tasa, la tramitación de:

1. Documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales.
2. Consultas tributarias.
3. Expedientes de devolución de ingresos indebidos.
4. Los recursos administrativos contra resoluciones emanadas de la administración municipal de cualquier índole y los relativos a la presentación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén agravados por otra tasa municipal específica establecida en la ordenanza respectiva, o por lo que se exija un precio en virtud de las respectivas ordenanzas aprobadas por este Municipio.

5. La presentación del servicio en el Registro Civil, relativo a la inscripción de los actos y hechos declarativos, constitutivos o modificatorios del estado civil en atención a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Registro Civil.
6. La expedición de constancias y permisos por Comisionados para los Servicios Parroquiales del Municipio Valencia tales como: constancia de buena conducta, constancia de residencia, constancia de última residencia, constancia de dependencia económica, constancia de convivencia familiar, permiso de mudanza y/o cualquier otra relacionada con la actividad propia de los Comisionados para los Servicios Parroquiales del Municipio Valencia.

Parágrafo Único: La utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, quedan sujetos a las tasas específicas, establecidas en las ordenanzas especiales.

CAPÍTULO II DE LAS CLASES DE ACTOS, DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES QUE GENERAN PAGOS DE TASAS

Sección Primera De Las Tasa por actividad del Despacho del Alcalde

ARTÍCULO 11.- Por los actos y documentos que se indican a continuación, elaborados, suscritos y/o expedidos por el Despacho del Alcalde o Alcaldesa, se pagarán las siguientes tasas:

Trámite/documento	TCMV-BCV
Certificaciones de instrumentos jurídicos municipales y cualquier otro documento	0,5 el primer folio y 0,3 por cada uno de los folios siguientes.

Sección Segunda De las Tasas por Actividad del Concejo Municipal

ARTÍCULO 12.- Por los actos y documentos que se indican a continuación, elaborados, suscritos y/o expedidos por el Concejo Municipal, se pagará las siguientes tasas:

Trámite/documento	TCMV-BCV
1. Certificación de actas de las sesiones del Concejo Municipal	0,5 el primer folio y 0,3 por cada uno de los folios siguientes.
2. Certificaciones de instrumentos jurídicos municipales (ordenanzas)	0,8 el primer folio y 0,4 por cada uno de los folios siguientes.

Sección Tercera De las Tasas por Actividad de la Dirección de Hacienda Municipal

ARTÍCULO 13.- Por los actos y documentos que se indican a continuación, elaborados, suscritos y/o expedidos por la Dirección de Hacienda Municipal, se pagarán las siguientes tasas:

Acto/Documento/Trámite	TCMV-BCV
1. Solicitud de licencia de actividades económicas	15
2. Solicitud de autorización temporal de actividad económica	15
3. Solicitud de licencia de actividad económica eventual	15
4. Solicitud de licencia temporal en caso de ejecución de obra y/o prestación de servicio (más de 3 meses) domicilio fuera de valencia	15
5. Autorización para actualización de datos en la licencia de actividades económicas	10
6. Autorización para anexo de actividad económica	15
7. Autorización para cambio de dirección de licencia de actividades económicas	15
8. Autorización para cambio de representante legal	10
9. Autorización para eliminación de código de actividades económicas	12
10. Autorización para suspensión o retiro de licencia de actividades económicas	8
11. Certificado de solvencia municipal persona natural	10
12. Certificado de solvencia municipal persona jurídica	15
13. Constancia de no contribuyente	12
14. Autorización de espectáculos públicos (sábados, domingos y feriados)	15
15. Permiso para instalación de publicidad fija (comercios con o sin licencia)	15
16. Autorización para sellado de publicidad eventual	8
17. Autorización para eventos promocionales	15
18. Permiso para instalación de vallas publicitarias	15

ARTÍCULO 14.- Por los actos y documentos que se enumeran a continuación, relacionados con las autorizaciones de expendios de bebidas alcohólicas, se pagarán las siguientes tasas:

Acto/Documento/Trámite	TCMV-BCV
a. Permiso temporal para el expendio de bebidas alcohólicas	15
b. Autorización para el registro de expendio de bebidas alcohólicas	15
c. Autorización para la renovación de expendio de bebidas alcohólicas	15
d. Autorización para sellado de libros (licores)	8
e. Autorización para sellados de guías (licores)	8
f. Inspección para fraccionamiento de barra	0,2 por metro cuadrado
g. Inspección para expendio de licores	0,2 por metro cuadrado
h. Inspección para renovación, traslado, transformación, suspensión y/o retiro de registro y autorización para el expendio de bebidas alcohólicas	0,2 por metro cuadrado
i. Autorización para transformación de registro para el expendio de bebidas alcohólicas (modificación de datos)	12
j. Autorización para traslado (cambio de dirección) de registro y autorización de expendio de bebidas alcohólicas	12
k. Autorización para traspaso de registro de expendio de bebidas alcohólicas.	12
l. Autorización de visado de guías (licores)	8

ARTÍCULO 15.- Por la solicitud de copias certificadas de documentos que reposen en la Dirección de Hacienda se cancelará la siguiente tasa:

Trámite/documento	TCMV-BCV
Copias certificadas de documentos que reposen en la Dirección de Hacienda	1 por los primeros cinco (5) folios y a partir del sexto (6to) folio 0,4 por folio adicional.

Sección Cuarta
Del Pago de Tasas por Actividad de la Dirección de Catastro

ARTÍCULO 16.- Por las copias, impresión y certificación de planos base del Municipio Valencia que expida la Dirección de Catastro, se pagarán las siguientes tasas:

Documento	TCMV-BCV
1. Impresión de plano blanco y negro	0,08 (por m ²)
2. Impresión de plano a color	0,08 (por m ²)
3. Copia de plano (contribuyente)	0,08 (por m ²)
4. Copia digital de plano (CD o cualquier otro medio de suministro o reproducción de data electrónica)	0,08 (por m ²)

Parágrafo Único: La certificación de planos causará el pago de tasas de conformidad con lo siguiente:

Documento	TCMV-BCV
a) Hasta 100 m²:	0,2 (por m ²)
b) De 101 m² hasta 500 m²	0,3 (por m ²)
c) De 501 m² hasta 1.000 m²	0,5 (por m ²)
d) De 1.001 m² hasta 2.000 m²	0,6 (por m ²)
e) De 2.001 m² hasta 3.000 m²	0,7 (por m ²)
f) De 3001 m² hasta 5.000 m²	0,8 (por m ²)
g) De 5.001 m² en adelante	0,9 (por m ²)
h) Desde 10.001 m² en adelante	1 (por m ²)

ARTÍCULO 17.- Por los actos y documentos que se indican a continuación, elaborados, suscritos y/o expedidos por la Dirección de Catastro, se pagarán las siguientes tasas:

Acto/Documento/Trámite	TCMV-BCV
1) Solicitud de Inscripción Catastral (Emisión de Cédula Catastral y Certificado de Empadronamiento, con o sin inspección)	15
2) Autorización para evacuar Título Supletorio, concesión de uso y autorizaciones	10
3) Habilitación de cédulas catastrales y de certificado de empadronamiento	70
4) Constancia de no poseer inscripción catastral	7

ARTÍCULO 18.- Las inspecciones para levantamientos topográficos con su respectiva certificación, efectuados a petición de cualquier interesado, causarán una tasa, cuyo monto será calculado de la siguiente manera:

Documento	TCMV-BCV
a. Hasta 100 m ² :	0,02 (por m ²)
b. De 101 m ² hasta 500 m ²	0,03 (por m ²)
c. De 501 m ² hasta 1.000 m ²	00,5 (por m ²)
d. De 1.001 m ² hasta 2.000 m ²	0,06 (por m ²)
e. De 2.001 m ² hasta 3.000 m ²	0,07 (por m ²)
f. De 3001 m ² hasta 5.000 m ²	0,08 (por m ²)
g. De 5.001 m ² en adelante	0,09 (por m ²)
h. Desde 10.001 m ² en adelante	0,10(por m ²)

Parágrafo Único: Las medidas y certificaciones de planos de lotes, parcelas, terrenos, entre otros; deberán referirse a la Red Geodésica Municipal e indicar el Datum al cual estén referidas y sus vértices, señalando dos puntos como mínimo.

ARTÍCULO 19.- Por la solicitud de copias simples, se pagará una tasa de 0,4 TCMV-BCV el primer folio y 0,2 TCMV-BCV por cada uno de los folios siguientes.

ARTÍCULO 20.- Por solicitud de copias certificadas, se pagará una tasa de 0,8 TCMV-BCV por los primeros cinco (5) folios y a partir del sexto (6to) folio 0,4 TCMV-BCV por cada folio adicional.

ARTICULO 21.- Por la realización de inspecciones con motivo de inscripción y actualización de cédula catastral y certificado de empadronamiento, se causará una tasa según el metraje y el uso del inmueble, tal como se indica a continuación:

Inmuebles Comerciales e Industriales:

- a) Desde 60 hasta 1.000 m² 0,05 TCMV-BCV por m²
- b) De 1.001 hasta 3.000 m² 0,07 TCMV-BCV por m²
- c) Mayor de 3.000 m² 0,10 TCMV-BCV por m²

Inmuebles residenciales:

- a) Hasta 60 m² 0,02 TCMV-BCV por m²
- b) De 61 hasta 500 m² 0,03 TCMV-BCV por m²
- c) De 501 hasta 1.000 m² 0,05 TCMV-BCV por m²
- d) De 1.001 hasta 3.000 m² 0,06 TCMV-BCV por m²
- e) Mayor de 3.000 m² 0,10 TCMV-BCV por m²

Sección Quinta

Del Pago de Tasa por Actividad de la Dirección de Control Urbano

ARTÍCULO 22.- Por la solicitud de copias de documentos y de planos base que reposen o que expida la Dirección de Control Urbano, se pagará la siguiente tasa:

COPIAS	TCMV-BCV
Copia simple	0,4 TCMV-BCV el primer folio y 0,2 TCMV-BCV por cada uno de los folios siguientes
Copia certificada	0,8 TCMV-BCV por los primeros cinco (5) folios y a partir del sexto (6to) folio 0,4 TCMV-BCV por cada folio adicional.

ARTICULO 23.- Por los actos y documentos que se indican a continuación, elaborados, suscritos y/o expedidos por la Dirección de Control Urbano, se pagarán las siguientes tasas:

CERTIFICADO DE USO CONFORME

m2 de Construcción del local	TCMV-BCV
0 hasta 50 m2	8
51 a 100 m2	10
101 a 100 m2	10
201 a 500 m2	12
501 a 1.000 m2	12
De 1.001 m2 a 5.000 m2	15
De 5.001 m2 a 10.000 m2	15
De 10.001 m2 en adelante	15

CERTIFICADO DE CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD

Vivienda de cualquier naturaleza	8
Oficinas/Comercio	10
Edificaciones asistenciales privadas	12
Edificaciones Industriales	15
Edificaciones destinadas a estacionamientos	12
Edificaciones Culturales, Filantrópicas, Educativas y Religiosas	6

ARTÍCULO 24.- Las constancias de adecuaciones que otorgue la Dirección de Control Urbano en virtud de reparaciones, modificaciones y demoliciones de edificaciones causarán el pago de una tasa de la siguiente manera:

Constancia de Adecuación a las Variables Urbanas Fundamentales (Categoría Clase A: Ampliaciones y Modificaciones)	TCMV-BCV
Vivienda Unifamiliar y Multifamiliar	18xTCMV-BCV xM2AB x2%
Oficinas y/o Comercio	24xTCMV-BCV xM2AB x2%
Edificaciones Asistenciales Privados	24xTCMV-BCV xM2AB x2%
Edificaciones Industriales	36xTCMV-BCV xM2AB x2%
Edificaciones destinadas a Estacionamiento	30xTCMV-BCV xM2AB x2%
Edificaciones culturales, Filantrópicas, Educativas y Religiosas	30xTCMV-BCV xM2AB x2%
Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100 M2	360
Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea mayor a 100 M2	600

Constancia de Adecuación a las Variables Urbanas Fundamentales (Categoría Clase A: Reparaciones menores y cerramientos)	TCMV-BCV
Vivienda Unifamiliar y Multifamiliar	9xTCMV-BCV xM2AB x2%
Oficinas y/o Comercio	12xTCMV-BCV xM2AB x2%
Edificaciones Asistenciales Privados	24xTCMV-BCV xM2AB x2%
Edificaciones Industriales	18xTCMV-BCV xM2AB x2%
Edificaciones destinadas a Estacionamiento	15xTCMV-BCV xM2AB x2%
Edificaciones culturales, Filantrópicas, Educativas y Religiosas	15xTCMV-BCV xM2AB x2%
Cerramiento de Linderos	18xTCMV-BCV xM2AB x2%
Demolición (Categoría Clase B)	12xTCMV-BCV xM2 área a demoler x2%

ARTÍCULO 25.-La Certificación de Ajuste y Terminación de la Obra de variables urbanas fundamentales, causará el pago de las tasas respectivas, atendiendo a la siguiente clasificación:

- **Edificaciones:** La tasa se calculará de acuerdo al Cuadro I, más la tasa por servicio de inspección, en la forma indicada en el Cuadro III.
- **Urbanismos:** La tasa se calculará de acuerdo al Cuadro II, más la tasa por servicio de inspección, en la forma indicada en el Cuadro III.

ARTÍCULO 26.- La constancia de solicitud de aprobación de anteproyecto de edificación de cualquier naturaleza, causará una tasa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 27.- La constancia de solicitud de aprobación de anteproyecto causará una tasa, conforme a las siguientes categorías:

- **Edificaciones:** La tasa se calculará de acuerdo al Cuadro IV, más la tasa por servicio de inspección, en la forma indicada en el Cuadro III.
- **Urbanismos:** La tasa se calculará de acuerdo al Cuadro V, más la tasa por servicio de inspección, en la forma indicada en el Cuadro III

Sección Sexta

Del Pago de Tasas por Actividad de la Dirección de Planeamiento Urbano

ARTÍCULO 28.-Por la copia o impresión de planos base del Municipio, oficios, resoluciones o documentos, que expida la Dirección de Planeamiento Urbano, se pagarán las siguientes tasas:

COPIAS	TCMV-BCV
Copia simple	0,4 TCMV-BCV el primer folio y 0,2 TCMV-BCV por cada uno de los folios siguientes
Copia certificada	0,8 TCMV-BCV por los primeros cinco (5) folios y a partir del sexto (6to) folio 0,4 TCMV-BCV por cada folio adicional.

ARTÍCULO 29.- Por los actos y documentos que se indican a continuación, elaborados, suscritos y/o expedidos por la Dirección de Planeamiento Urbano, se pagarán las siguientes tasas:

Acto/Documento/Trámite	TCMV-BCV
1. Certificación de factibilidad de uso	12
2. Certificación de integración de parcelas	
2.1 Hasta 5.000 m ² de construcción:	0,06 TCMV-BCV por m ²
2.2 Desde 5.001 hasta 50.000 m ² de construcción:	0,08 TCM TCMV-BCV por m ²
2.3 Desde 50.001 m ² en adelante de construcción:	0,10 TCMV-BCV por m ²
3. Certificación de unificación de lotes	
3.1 Terreno rural hasta 5.000 m ² de construcción incluido en la poligonal urbana:	0,04 TCMV-BCV por m ²
3.2 Terreno rural desde 5.001 hasta 50.000 m ² de construcción incluido en la poligonal urbana:	0,06 TCM TCMV-BCV por m ²
3.3 Terreno rural desde 50.001 m ² en adelante de construcción incluido en la poligonal urbana:	0,10 TCMV-BCV por m ²

4. Certificación de reparcelamiento	
4.1 Hasta 5.000 m ² de construcción:	0,06 TCMV-BCV por m ²
4.2 Desde 5.001 hasta 50.000 m ² de construcción:	0,08 TCM TCMV-BCV por m ²
4.3 Desde 50.001 m ² en delante de construcción:	0,10 TCMV-BCV por m ²

ARTÍCULO 30.- Las constancias de solicitud de aprobación que implican revisión, modificación y aprobación de anteproyectos de urbanismo y edificación, presentadas ante la Dirección de Planeamiento Urbano, causarán las siguientes tasas:

1. **Hasta 5.000 m² de construcción:** 10 TCMV-BCV
2. **Desde 5.001 hasta 50.000 m² de construcción:** 12 TCMV-BCV
3. **Desde 50.001 m² en delante de construcción:** 15 TCMV-BCV

ARTÍCULO 31.- Por las solicitudes de constancia de consulta preliminar para edificación y urbanismo, presentadas ante la Dirección de Planeamiento Urbano, se pagará una tasa equivalente a diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela

ARTÍCULO 32.- Las constancias de solicitud de aprobación que implican la revisión de anteproyecto de urbanismo *caso especial*, presentadas ante la Dirección de Planeamiento Urbano causarán las siguientes tasas:

1. **Hasta 5.000 m² de construcción:** 11 TCMV-BCV
2. **Desde 5.001 hasta 50.000 m² de construcción:** 13 TCMV-BCV
3. **Desde 50.001 m² en delante de construcción:** 15 TCMV-BCV

CAPÍTULO III DEL PAGO POR SUMINISTRO DE PUBLICACIONES E IMPRESOS

ARTÍCULO 33.- Los formatos instructivos, planillas, libros, publicaciones periódicas, folletos, guías turísticas, planos viales, edificaciones conmemorativas, compilaciones legislativas, emblemas y similares; se expenderán a un precio igual al costo unitario de la elaboración respectiva de acuerdo con la factura.

CAPÍTULO IV DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

ARTÍCULO 34.- Están exentos del pago de las tasas y demás derechos previstos en esta Ordenanza, las siguientes entidades político-territoriales: la República, el Estado Carabobo y los Municipios que lo conforman. Igualmente, gozarán de esta exención los entes descentralizados adscritos a estas entidades.

ARTÍCULO 35.- El Alcalde o la Alcaldesa del Municipio Valencia, previa autorización del Concejo Municipal, podrá exonerar total o parcialmente, durante un tiempo limitado, el cobro de las tasas consagradas en esta Ordenanza cuando así lo requiera el interés general de la comunidad, a los fines de promover y desarrollar un área o actividad industrial, comercial, social o económica determinada.

En el acto en que se declare la exoneración, se indicarán los hechos imponibles objeto de la exoneración, el plazo del beneficio y el procedimiento que deberán seguir los interesados para su obtención.

Parágrafo Único: El plazo de las exoneraciones establecidas en este artículo, no podrán exceder de cuatro (4) años, prorrogables por un (1) período igual o menor. El total de las exoneraciones y sus prórrogas no podrán exceder de ocho (8) años.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 36.- Además de las sanciones previstas en la legislación nacional, los funcionarios responsables del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionados con multa que oscilará entre treinta (30) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela a sesenta (60) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, por la infracción de cualquiera de sus obligaciones. La sanción será impuesta por el Alcalde o la Alcaldesa, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza sobre Hacienda Pública Municipal.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 37.- Las decisiones de las autoridades municipales en relación a la determinación de la tasa a cancelar de acuerdo al servicio o solicitud de que se trate, podrán ser recurridas ante los órganos de la Administración Tributaria Municipal, conforme con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Código Orgánico Tributario, en cuanto fuere aplicable.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 38.- Los costos por notificaciones, aclaratorias o cualquier otro asunto derivado de los trámites o procedimientos realizados por los diversos órganos administrativos del Municipio Valencia, solicitado por los particulares y que sea necesario publicar a través de los medios ordinarios públicos de comunicación escrita, serán sufragados por el interesado.

ARTÍCULO 39.- El Alcalde o la Alcaldesa mediante Decreto, podrá dictar las disposiciones reglamentarias correspondientes para el desarrollo de esta Ordenanza; e igualmente podrá dar difusión a las tasas aquí establecidas; información que ha de estar disponible y visible en todas y cada una de las dependencias involucradas en la generación y recaudación de ingresos por este concepto, así como en el portal web de la Alcaldía.

Parágrafo Único: La información que será visible al público, sea en las instalaciones de la Alcaldía de Valencia o el portal web de la misma, deberá contener y especificar todos los trámites administrativos, inclusive aquellos que son gratuitos, y no están descritos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 40.-En caso de que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas establezca, previa opinión del Consejo Superior de Armonización Tributaria, como instancia de participación y consulta, dictare alguna Tabla de Valores aplicable a las tasas por tipología, esta será de aplicación preferente a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 41.- Queda derogada la Ordenanza General de Tasas Municipales, publicada en Gaceta Municipal N° 23/9239 Extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 42.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir su publicación en la Gaceta Municipal de Valencia.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Valencia del Estado Carabobo, a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2024. Años 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

CONCEJAL DAVID FERNÁNDEZ
Presidente del Concejo Municipal
Bolivariano del Municipio Valencia

MSC. LUIS FRANCISCO PÉREZ.
Secretario Del Concejo Municipal
Bolivariano Del Municipio Valencia

Dado, firmado y sellado en Valencia, a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2024. Años 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

ECONOMISTA JULIO FUENMAYOR
ALCALDE DEL MUNICIPIO VALENCIA



Secretaría del Concejo Municipal Bolivariano de Valencia
Gaceta Municipal
Artículo 114, numeral 9, de la Ley Orgánica del
Poder Público Municipal.